



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-**2023-00719-**00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de la demandada LIZ KAREN ORDOÑEZ GONZALEZ y a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:
 - a. CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$55.106.358,11=), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré número 9054348 obrante a folio 10 del Archivo No. 002 del expediente digital.
 - **b.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de su vencimiento (09 de junio de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2. NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer





excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

- 3. RECONOCER a la sociedad ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S., persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit 901160345-1, representada legalmente por la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada de la parte demandante.
- 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el titulo original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,1

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE Juez

_

La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 201 del 28 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por: Nathalia Rodriguez Duarte Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 020 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a11fb789e1195eccfe2f3e396cd7d142a90a656b73a6d6a3ef2ea198d3c2bfbd

Documento generado en 27/11/2023 12:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica